MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 00047 -2012/MDSA

Santa Anita, 12 NOV 2012

VISTO: En sesión extraordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el expediente N' J-2012-01199, traslado del pedido de vacancia efectuado por el Jurando Nacional de Elecciones, en atención a la solicitud de los ciudadanos Raúl Jeri Nogueira y David Sánchez Zevallos.

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, habiendo emitido el Auto N' 1 de fecha 19 de Setiembre del 2012, corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcaldesa del distrito de Santa Anita, que ostenta doña Leonor Chumbimune Cajahuaringa, promovida por los ciudadanos Raúl Jeri Nogueira y David Sánchez Zevallos, basado en el cobro por concepto de bonificaciones vacacionales, gratificaciones y escolaridad; a fin que el Concejo Distrital de Santa Anita se pronuncie conforme a Ley.

Que, habiéndose citado a los peticionantes de la vacancia a fin que sustenten su pedido ante el pleno, así como a todos los regidores integrantes del Concejo Municipal para el pronunciamiento respectivo; cumpliéndose con los plazos y procedimientos para tal fin; el ciudadano Raúl Jeri Nogueira hizo uso del derecho a sustentar su pedido de vacancia a través de su abogado Julián Alonso Mejía Quispe con Registro CAL N° 24039, quien reitera los argumentos expuesto en la solicitud presentada ante el JNE, ratificándose en dicho pedido de vacancia.

Que, la Alcaldesa Sra. Leonor Chumbimune Cajahuaringa a través de su abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino con Registro CAL N° 16720, sostiene que los pagos referidos por los peticionantes de la vacancia, son consecuencia de un derecho de negociación bilateral de todos los trabajadores, el cual sigue el procedimiento determinado por Ley, a fin de garantizar su cumplimiento y lo aprobado en el convenio colectivo, cuenta con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, lo que no constituye ningún tipo de contrato, al no poder ser resuelto a voluntad por parte del Titular del Pliego; siendo el caso que el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N' 0671-2012-JNE de fecha 24/07/12 - Expediente N' J-2012-0327 habiéndose pronunciado en un caso similar, como consecuencia de ello, se procedió a firmar un acta de compromiso con fecha 13 de Agosto del 2012, por el cual se realizó la devolución de los cobros por concepto de bonificaciones vacacionales, gratificaciones y escolaridad, conforme se consigna en el Informe N° 474-2012-SGP-GA/MDSA de fecha 19 de Setiembre del 2012, emitido por la Subgerencia de Personal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Que, conforme se expone, no se ha incurrido en causal de vacancia, por cuanto la Alcaldesa no ha suscrito ningún tipo de contrato con la Municipalidad, ni ha adquirido algún bien de propiedad municipal, ya que los pactos colectivos no son contratos; no existiendo conflicto de intereses entre el bien público y el interés privado; basados en la aplicación de los principios rectores del derecho sancionador, como son el principio de legalidad (no se puede sancionar si el hecho no está previsto en normas con rango de Ley); el principio de tipicidad (las conductas no previstas en normas con rango de Ley no pueden ser sancionadas) y el principio del debido procedimiento, en donde el propio Jurado Nacional de Elecciones ha establecido jurisprudencia para casos similares, a través de su Resolución N' 0671-2012-JNE (24.JUL.2012) en sus considerandos 23 y 24; por lo que el presente pedido de vacancia debe ser rechazado.

Que, teniendo en cuenta cada una de las intervenciones de los señores regidores, estando a lo expuesto en la Ley N' 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia del cargo de Alcaldesa del distrito de Santa Anita, que ostenta doña Leonor Chumbimune Cajahuaringa, solicitado por los ciudadanos Raúl Jeri Nogueira y David Sánchez Zevallos; por los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento el presente acuerdo a las partes interesadas e instancias administrativas que correspondan, para efectos de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA